Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022

CUT: 100848-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0091-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 27 de abril de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 100848-2021, presentado por **LA ARENA S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20205467603, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, oficina 103 Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua de mina DD N° 2, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/04/2022

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, en adelante el Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 40BFC67E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022

Que, en el artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 108-2019-ANA-DCERH, se otorgó a **LA ARENA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua de mina DD N° 2, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por un volumen anual de 2 433 024 m^3, de régimen continuo, hacia la quebrada Los Fraylones, , por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado M-6, siendo este el 12.12.2019;

Que, mediante Carta s/n del 28.06.2021, **LA ARENA S.A.** solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua de mina DD N° 2, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/04/2022

Que, mediante Carta Nº 0302-2021-ANA-DCERH de fecha 16.09.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 0014-2021-ANA-DCERH/JEMSM, en el que se formula una (01) observación a la solicitud presentada;

Que, mediante Carta s/n presentadas el 30.09.2021, 13.12.2021 y 22.12.2021, respectivamente, el administrado presentó documentación para la absolución de las observaciones e información complementaria a la solicitud presentada;

Que, mediante Proveído N° 0032-2022-ANA-DCERH, esta Dirección remitió el Informe Técnico N° 0012-2022-ANA-DCERH/JEMSM, que recomienda prorrogar la autorización de vertimiento otorgada por Resolución Directoral Nº 108-2019-ANA-DCERH por el plazo de tres (03) años;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 40BFC67E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022

Que, a través del Memorando N° 0166-2022-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que la naturaleza de una prórroga es extender en el tiempo los efectos de una autorización previamente otorgada, en los mismos términos y condiciones, sin mayor variación o cambio alguno, en tanto las circunstancias sean las mismas y no hayan variado, como resultaría ser el caso materia de consulta; en ese supuesto requiere se precise cuál es el criterio objetivo que permita concluir con el incremento del plazo de tres (03) años recomendado;

Que, mediante Memorando N° 0218-2022-ANA-DCERH, esta Dirección remite el Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-DCERH/JEMSM, indica que el incremento de un (01) año sobre la vigencia otorgada a la prórroga anterior, se considera como un estímulo al cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento a prorrogar, periodo que se encontrará sujeto a la evaluación respectiva para la prórroga correspondiente, exhortando a la Oficina de Asesoría Jurídica considerar las consideraciones y recomendaciones dispuestas en el Informe Técnico N° 0012-2022-ANA-DCERH/JEMSM y las indicadas en este informe técnico;

Que, mediante Memorando N° 0197-2022-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica requiere a esta Dirección, mayor sustento para el incremento de un (01) año la prórroga solicitada por el administrado, en tanto no hay una norma que establezca o regule el referido estímulo;

Que, mediante Memorando N° 0327-2022-ANA-DCERH, esta Dirección, opina que comparte el criterio indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica, ese sentido, recomienda que el plazo a prorrogarse es por dos (02) años;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través de los Informes Técnicos N° 0012-2022-ANA-DCERH/JEMSM y N° 0014-2022-ANA-DCERH/JEMSM, precisado por Memorando N° 0327-2022-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con absolver la observación realizada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, relacionadas a las condiciones para prorrogar el plazo de la autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo establecido en la Resolución Directoral Nº 108-2019-ANA-DCERH.

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/04/2022

2. El administrado ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0014-2021-ANA-DCERH/JEMSM.

3. De la evaluación realizada corresponde prorrogar a **LA ARENA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua de mina DD N° 2, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por un plazo de dos (02) años.

4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 40BFC67E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022

de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0354-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **LA ARENA S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua de mina DD N° 2, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 108-2019-ANA-DCERH, cuyo dispositivo de descarga es tubería HDPE de clase SDR 11, de 12 pulgadas de diámetro y 1500 m de longitud, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal máximo (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
M-6	Efluente tratado proveniente del sistema de tratamiento de aguas ácidas en época húmeda (noviembre a abril).	1 876 608	120	817 997	9 125 511	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Los Fraylones	Categoría 3
	Efluente tratado proveniente del sistema de tratamiento de aguas ácidas en época seca (mayo a octubre).	556 416	35							
Volumen Anual		**2 433 024**								

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/04/2022

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **LA ARENA S.A.**, es por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 13.12.2021, y podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 40BFC67E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **LA ARENA S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**		
M-6	Efluente tratado proveniente del sistema de tratamiento de aguas ácidas en época húmeda (noviembre a abril).	817 997	9 125 511	Potencial de hidrogeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, plomo total y zinc total, del Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM. Además de hierro total, manganeso total, cianuro WAD, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo en la etapa de operación: Mensual. Monitoreo en la etapa de cierre: Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral.
	Efluente tratado proveniente del sistema de tratamiento de aguas ácidas en época seca (mayo a octubre).				

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
FRA-01	Quebrada Los Fraylones, aguas arriba de la descarga del efluente tratado (punto de descarga M-6).	817 977	9 125 417	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo total, plomo total, mercurio total, zinc total, hierro total, manganeso total, cianuro WAD, sulfatos, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, nitratos y temperatura, del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM. Además de hierro y sólidos totales en suspensión.	Monitoreo en la etapa de operación: Mensual. Monitoreo en la etapa de cierre: Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral.
FRA-02	Quebrada Los Fraylones, aguas abajo de la descarga del efluente tratado (punto de descarga M-6).	817 960	9 125 596			

3.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 2 433 024 m^3, acorde a la normatividad vigente.

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/04/2022

3.3. Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor “Quebrada Los Fraylones”

3.4. Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huamachuco, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **LA ARENA S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 40BFC67E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **LA ARENA S.A.**

7.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/04/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 40BFC67E